FECHA: 06 DE MARZO DE 2023

DE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

PARA: OFICINA DE CONTRATACIÓN – SECRETARIA GENERAL

A. ASPECTOS TÉCNICOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. Descripción

De conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, le corresponde a los municipios prestar los Servicios Públicos que determine la Ley, lo cual a su vez permite cumplir con la finalidad social del Estado prevista en el artículo 365 de la misma norma. En este sentido el mencionado artículo 365 señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

A su vez, el referido mandato constitucional establece que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que señale la Ley, podrán ser prestados por el mismo Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo en todo caso la regulación el control y la vigilancia de dichos servicios por parte del Estado.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2424 de 2006, (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), reglamentó la prestación del servicio de Alumbrado Público, radicando la responsabilidad de su prestación en los Municipios y Distritos, bien sea de manera directa o indirecta a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios o a través de otros prestadores del servicio de Alumbrado Público.

Posteriormente el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181331 de 2009 por la cual se adoptó el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP- (posteriormente modificada por Resolución 180540 de 2010) donde se encuentran contenidos los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público para garantizar los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados por la instalación y uso de sistemas de iluminación.

Al respecto, partir del Decreto 943 de 2018 se define el servicio de alumbrado como el "*servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique*".

Parágrafo: *No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad. Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."*

Por otra parte, el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 refiere el límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, así "*En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio. Los Municipios y Distritos* ***deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos*** *de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio*".

Así las cosas, el artículo 2.2.3.6.1.3., del Decreto 1073 de 2015 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.6.1.3. Estudio Técnico de Referencia. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016, los municipios y distritos deberán realizar, dentro de un plazo razonable, un estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, que deberá mantenerse público en la página web del ente territorial y contendrá como mínimo lo siguiente:*

a) Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. Este incluirá el inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del presente decreto.

b) Definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

c) Costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del presente Decreto.

d) Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años.

Según indica el parágrafo del artículo 10 del Decreto 943 de 2018 "*mientras el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que para estos efectos sea delegada, no establezca la*

metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, se seguirá aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011 y todas aquellas Resoluciones que la modifiquen, adicionen o complementen que para los efectos se entienden vigentes.".

El Estudio Técnico de Referencia permitirá fijar las tarifas del impuesto de alumbrado público a cargo de los contribuyentes del Municipio para que se ejecute de acuerdo a las normas vigentes sin que este genere un exceso en su cobro. De esta manera se busca adoptar una modelo eficaz y eficiente para asegurar la adecuada prestación del servicio de alumbrado público en términos de suministro, operación, mantenimiento, expansión, modernización, y desarrollo tecnológico asociado a la prestación del servicio.

Actualmente el servicio de alumbrado público en el Municipio, se encuentra concesionado a la empresa Duitama Alumbrado Público, quien es la encargada de realizar la operación, mantenimiento, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público, desde el año 2007.

Según se evidencia, el Municipio de Duitama no cuenta con el ***Estudio Técnico de Referencia*** que señala el artículo 2.2.3.6.1.3. del Decreto 1073 de 2015, para la determinación de los costos estimados del servicio, y dar aplicabilidad al Decreto 2424 de 2006, al artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 y a las Resoluciones CREG 122 y 123 de 2011, la 005 de 2012, la ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 y Decreto 943 de 2018 del Ministerio de Minas y Energía, para garantizar la continuidad en condiciones óptimas del servicio de alumbrado público y proporcionar la iluminación de los bienes públicos y demás espacios de libre circulación en el municipio.

Por lo tanto, la empresa encargada de realizar la operación, mantenimiento, repotenciación y expansión del sistema de alumbrado público en el Municipio de Duitama (Duitama Alumbrado Público S.A.), elaboró el ***Estudio Técnico de Referencia*** conforme a lo estipulado en el Decreto 943 de 2018 y a lo dispuesto en el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016.

En atención a lo anterior, se requiere por parte de la Administración Municipal adelantar la revisión y análisis del ***Estudio Técnico de Referencia*** presentado por el Concesionario de Alumbrado Público, con el fin de conocer su alcance, las condiciones del estado actual de la prestación del servicio, revisar el cálculo de los costos conforme con la Resolución CREG 123 de 2011 y demás que la complementen, adicionen y/o modifiquen, conocer y analizar las condiciones jurídicas y regulatorias del servicio de alumbrado púbico, conocer y analizar las conclusiones que se deriven del estudio, y en general analizar todos y cada uno de los componentes del estudio.

Teniendo en cuenta que dentro de la Planta de Personal de la Administración Municipal, no existe personal con los conocimientos especializados, que se requieren para adelantar la revisión y análisis del ***Estudio Técnico de Referencia*** presentado por el Concesionario de Duitama Alumbrado Público S.A., es necesario contar con profesionales con conocimientos en Ingeniería Eléctrica y en Economía.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas

naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Todo lo anteriormente señalado está en expresa consonancia con el artículo 365 de la Carta Política de Colombia, la cual estipula de manera diáfana que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, como también lo son el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (art. 366 C.P.), lo cual se consigue, entre otras vías, a través de la prestación de unos servicios públicos de alta eficiencia y de continuidad garantizada. En virtud de lo antes expuesto, y advirtiendo que a la fecha la Secretaría de Infraestructura no cuenta con el personal suficiente e idóneo para atender la necesidad antes descrita, se hace necesario celebrar contrato de prestación de servicios profesionales para apoyar técnicamente al Municipio de Duitama en la revisión y análisis del estudio técnico de referencia presentado por la empresa Duitama alumbrado público.

1.2. Justificación:

La presente contratación se fundamenta en la Ley 80 de 1993 y literal H del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentra acorde con el programa de Desarrollo.

Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal

El Municipio de Duitama dentro del plan de desarrollo territorial contenido en el Acuerdo 023 de fecha 28 de Diciembre de 2021 "DUITAMA PARA TODOS" 2022-2023 tiene como objetivo incrementar la capacidad administrativa institucional implementando sistemas y procesos administrativos que garanticen racionalidad, eficiencia, eficacia y celeridad.

PILAR 3. Duitama para Todos Ciudad Inteligente y Gobierno Territorial
SECTOR 3.3. Minas y Energía
PROGRAMA 3.3.2. Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica

Justificación de la necesidad:

- ✓ En razón a que la Alcaldía no cuenta con personal suficiente en su planta de personal para cumplir con los objetivos propuestos es necesario contratar profesionales en las áreas de la Ingeniería Eléctrica y la Economía para apoyar a la Secretaria de infraestructura en las actividades de revisión y análisis del Estudios Técnico de Referencia presentado por la Empresa Duitama Alumbrado Público.
- ✓ La oficina de Talento Humano ha expedido la respectiva constancia de ausencia de personal.
- ✓ El costo de honorarios está basado en la resolución por medio de la cual se adoptan las cuantías y tabla de honorarios para la prestación de servicios en el Municipio de Duitama.
- ✓ La Secretaría de Hacienda ha expedido el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Justificación técnica

Es necesario por parte del municipio contar con la asesoría de una persona natural o jurídica que asesore al municipio en la revisión del Estudio Técnico de Referencia (ETR) del alumbrado público que entrega el Concesionario:

1. Estudio, análisis del ETR entregado por el concesionario.
2. Estudio, evaluación del desarrollo de la metodología de la resolución CREG 101 013 de 2022 elaborada por el concesionario.
3. Revisión de las Unidades Constructivas de Alumbrado Público.
4. Estudio del flujo de fondos propuesto por el concesionario, para determinar la viabilidad financiera del proyecto planteado.
5. Revisar si el ETR cumple con lo establecido en el Decreto 943 de 2018 y resolución CREG 101 013 de 2022.

1.3. Análisis del Sector

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Teniendo en cuenta el objetivo del contrato es necesaria la presentación del servicio de una persona que cuente con las capacidades, idoneidad frente a la ejecución del objeto contractual pues permitirá obtener un servicio de calidad y eficiente, acorde a las normas actuales que rigen la materia y a las buenas prácticas que el contratista ha podido recaudar en su experiencia acreditable.

Además de lo anterior, a efectos de consultar el mercado, se ha revisado históricos de este tipo de contrataciones bajo los requerimientos del municipio y de Colombia Compra Eficiente.

Entidad contratante	Proceso	Objeto	Modalidad de contratación	Valor final del contrato	Plazo de ejecución
Municipio de Chiquinquirá	CD-CHIQ-348-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA QUE INCLUYE EL ANÁLISIS TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 943 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.	Contratación Directa	$15.000.000	17 Días

Alcaldía de Pereira	SMH-CD-1496-2023	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.	Contratación Directa	$24.344.000	30 D
Alcaldía Municipio de Corrales	MC-MDC-043 DE 2022	"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACION DE COSTOS PARA CADA ACTIVIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, Y ADEMAS INCLUYA EL ANALISIS Y ESTRUCTURACIÓN DEL ESQUEMA TARIFARIO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO EN EL MUNCIPIO DE CORRALES, BOYACA".	Mínima Cuantía	$20,000,000	30 días
Municipio de Páez	MP-IMC-090-2022	REALIZAR EL ESTUDIO DE DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS MAXIMOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CREG1010132022, MUNICIPIO DE PÁEZ BOYACÁ	Mínima Cuantía	$25.000.000	30 días
Alcaldía de Mocoa	P–MC–MZ–031-2022	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO JURIDICO EN LO RELACIONADO CON EL TEMA DE ALUMBRADO PUBLICO, EN LA UNIDAD DE PLANEACION GESTION Y EVALUACION DEL MUNICIPIO DE MOCOA-PUTUMAYO	Contratación directa	$12.400.000	30 días
Municipio de Guachetá, Cundinamarca	MC 023-2022	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, EN EL MARCO PLAN DE DESARROLLO "GUACHETÁ UNIDA, INCLUYENTE Y TRANSFORMADA 2020 - 2024"	Mínima Cuantía	$28,000,000	30 días
Municipio de Nilo, Cundinamarca	MC 039-2022	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEGÚN EL DECRETO 943 DE 2.018 DEL MUNICIPIO DE NILO CUNDINAMARCA	Mínima Cuantía	$27.846.000	30 días
Municipio de San Carlos de Guaroa	MIC-MSCGM-027-2021	ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA-META	Mínima Cuantía	$25,380,493	30 días

Municipio de Sabanas de Ángel, Magdalena	P-MC-MSSA-049-2021	CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE REFERENCIA Y ESTUDIOS DE TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENMARCADO EN EL DECRETO 943 DE 2018, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE MINAS Y EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".	Mínima Cuantía	$24,988,810	30 días

1.4. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	
80111620:	SERVICIOS TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y OTROS ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PRESENTADO POR LA EMPRESA DUITAMA ALUMBRADO PUBLICO

2.2. Tipo de Contrato a Celebrar:

Contrato de Prestación de servicios.

2.3. Plazo

Un Mes, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE EXCEDA LA VIGENCIA 2023.

2.4. Lugar de ejecución

MUNICIPIO DE DUITAMA

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1. Perfil

Profesional

3.2. Estudio

1. Ingeniero Electricista, con estudios a nivel de posgrado en áreas de regulación de Energía eléctrica y/o Gestión y/o Evaluación de Proyectos.
2. Economista con estudios a nivel de especialización en Finanzas.

3.3. Experiencia

Acreditar experiencia en mínimo tres (3) contratos relacionados con la elaboración de Estudio Técnico de Referencia en Alumbrado Público.

3.4. Obligaciones específicas del Contratista

1. Revisión y estudio del ETR presentado por el actual concesionario DUITAMA ALUMBRADO PÚBLICO S.A.
2. Revisión, estudio y entrega de conclusiones y recomendaciones si es del caso sobre la estructura de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP),

cálculo de costos máximos establecidos en la resolución CREG 101 0113 de 2022.

3. Revisión, estudio y conceptuar sobre las proyecciones del flujo de fondos presentado y viabiliza el proyecto a largo plazo.
4. Acompañar al municipio en la socialización del ETR ante las entidades que se requieran.
5. Acompañar a la administración municipal al estudio, análisis, recomendaciones, referente Al estudio técnico de referencia presentado por la empresa Duitama alumbrado público.
6. Revisión, estudio y entrega de conclusiones y recomendaciones si es del caso sobre la estructura de Unidades Constructivas de Alumbrado Público (UCAP), cálculo de costos máximos establecidos en la resolución CREG 101 0113 de 2022.
7. Revisión, estudio y conceptuar sobre las proyecciones del flujo de fondos presentado y viabiliza el proyecto a largo plazo.
8. Asesoría regulatoria en el contenido del otrosí al contrato de concesión del servicio de alumbrado público.
9. Apoyo en el seguimiento a las disposiciones legales y normativas asociadas con el proceso del Alumbrado Público.
10. Acompañar al municipio e interventoría en las reuniones de socialización del otro si al contrato de concesión.
11. Elaborar de manera oportuna los informes de acuerdo con los requerimientos del Municipio que garanticen la disponibilidad de la información para la toma de decisiones

3.5. Obligaciones Generales

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la Oficina de Contratación del municipio dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control.

3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.

5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.

7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

8. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL para la cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

10. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato.

11. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del MUNICIPIO DE DUITAMA relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el MUNICIPIO DE DUITAMA comparta o suministre; B. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al MUNICIPIO DE DUITAMA; C. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del MUNICIPIO DE DUITAMA; D. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las instrucciones dadas por la Oficina de Archivo Municipal; E. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

12. Acatar con rigor la normatividad, el manejo y gestión documental, tal y como lo dispone la Ley 594 de 2000 y las instancias municipales de archivo. Una vez termine la ejecución del contrato deberá entregar los documentos físicos y magnéticos correspondientes de acuerdo con las indicaciones de la Oficina de Archivo del municipio.

13. Apoyar la estrategia de medios de la administración municipal, divulgando y compartiendo la información institucional a través de sus redes personales, una vez haya sido avalada y publicada por la oficina de comunicaciones del Municipio.

14. Asistir, participar y comunicar los eventos oficiales convocados por la administración municipal en estricto cumplimiento de las solicitudes emitidas por el supervisor.

3.6. Obligaciones del Municipio

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista para los casos que aplique.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. Valor Estimado del Contrato a Celebrar

CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 14.994.000.$_{00}$)

4.2. Forma de Pago

El municipio de Duitama se compromete a pagar al contratista el valor del presente contrato mediante único pago por el valor total del contrato.

Para cada uno de los pagos se requiere la prestación de informe de avance y seguimiento de actividades Formato RGJ-001, informe de Interventoría y/o supervisores R-GJ—012, además del pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos Laborales). Para el último pago se requiere Acta de recibo final Formato RGJ-007 y aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos Laborales), en la cual conste el recibo a satisfacción del objeto contractual por parte el supervisor.

4.3. Rubro Presupuestal:

Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales

4.4. Código Presupuestal:

2.1.2.02.02.008.18

5. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Municipio de Duitama a través de la Secretaria Infraestructura, por MIGUEL ANGEL TORRES PAIPA, Secretario Infraestructura de Duitama o quien haga sus veces.

B. ASPECTOS JURÍDICOS Y COMPLEMENTARIOS

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La selección del contratista para la prestación de servicios profesionales la realiza la Entidad por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, escogiendo a la persona natural que está en capacidad de ejecutar el objeto y desarrollar las actividades previstas por su idoneidad y experiencia directamente relacionada.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios son los que se celebran para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Por vía jurisprudencial el Honorable Consejo de Estado ha señalado que *(...) serán entonces contratos de* ***"prestación de servicios profesionales"*** *todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional*

o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado[1].

De otro lado, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales **como jurídicas**. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que *"el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (...)"*[2]

Así las cosas, para el caso objeto de los presentes estudios previos se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostente el carácter profesional señalado, precisando además que se trata en esencia de *actividades identificables e intangibles,* que servirán de soporte, acompañamiento y asesoría especializada a la Entidad, diferente a la consultoría, para el desarrollo de sus funciones y también en su funcionamiento.

B. ASPECTOS JURÍDICOS Y COMPLEMENTARIOS

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa acorde con lo establecido en el literal H del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO (Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 6)

MATRIZ DE IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS (CONPES 3714 DE 2011).

TIPO DE RIESGO	IDENTIFICACION DEL RIESGO	AFECTACION DEL CONTRATO		SE ASIGNA A:
		SI	NO	
RIESGOS ECONOMICOS	Cambios en la tasa de cambio.		X	
	Desabastecimiento		X	
	Especulación comercial		X	
RIESGOS SOCIALES O POLITICOS	Paros y huelgas		X	
	No pago de salarios o prestaciones sociales		X	
	Modificación de políticas públicas por cambios de gobierno		X	
RIESGOS OPERACIONALES	Monto insuficiente de la inversión.		X	
	Plazo insuficiente		X	
	Deficiencia de equipos tecnológicos software		X	

[1] Consejo de Estado. **C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,** sentencia del 02 de diciembre de 2013, No. De Radicación: 11001032600020110003900 (41719),

[2] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. **C.P. FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE.**, sentencia del 23 de noviembre de 2005 No. de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

	Mala calidad del bien instalado	X		CONTRATISTA (Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad)
	Incumplimiento del contratista	X		CONTRATISTA (Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad)
	Mala del servicio prestado	X		CONTRATISTA (Transferir el riesgo haciendo responsable a otra entidad)
RIESGO FINANCIERO	Restricción del crédito externo		X	
	Restricción crédito externo		X	
	Incrementos en las tasas de interés.		X	
	Negación de prórrogas al plazo de obligaciones financieras		X	
	Incumplimiento de obligaciones financieras		X	
	Rompimiento del equilibrio financiero del contrato		X	
	Uso indebido del anticipo		X	
RIESGOS REGULATORIOS	Cambios en tarifas de mercados regulados.		X	
	Cambios en régimen de regalías		X	
	Cambios en régimen de pensiones		X	
	Cambios en régimen de Zonas Francas		X	
	Cambios en normas sobre POT – EOT		X	
	Expedición de normas técnicas.		X	
RIESGOS DE LA NATURALEZA	Temblores, inundaciones, avalanchas, sequias, deslizamientos, erupción volcánica		X	
RIESGOS AMBIENTALES	Mayores costos (pasivos) por afectaciones ambientales y sobretasas		X	
RIESGOS TECNOLOGICOS	Fallos (Caídas) de los sistemas		X	
	Cambios de sistemas o plataformas operativas.		X	

EVALUACION Y CALIFICACION DE LOS RIESGOS DETERMINADOS.

Riesgo 1: Incumplimiento del contratista (R1)
Riesgo 2: Mala calidad del bien entregado (R2)
Riesgo 3: Mala calidad del servicio (R3)

TABLA DE VALORACION DEL RIESGO					
	IMPACTO				
Calificación Cualitativa	Obstruye la ejecución del contrato de	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja,	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el	Obstruye la ejecución del contrato sustancialment	Perturba la ejecución del contrato de manera grave

		manera intrascendente	aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	beneficio para las partes	e pero aun así permite la consecución del objeto contractual	imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORIA	**VALORACION**	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1					
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	(R1)3 (R2)3		(R3) =5		
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3					
Probable (probablemente va a ocurrir)	4					
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5					

CATEGORIA DE LOS RIESGOS VALORADOS.

VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

De conformidad con la anterior tabla, se determina la siguiente categorización de los riesgos determinados:

RIESGO	CATEGORIA
Incumplimiento del contratista (R1)	Riesgo Bajo
Mala calidad del bien instalado (R2)	Riesgo Bajo
Mala calidad del servicio (R3)	Riesgo Medio

PRIORIZACION DEL RIESGO. -

De conformidad con la metodología señalada por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se asigna el nivel de prioridad que corresponda a la acción que decide asumir la administración.

PRIORIZACION DEL RIESGO		
ESCENARIO DE DECISION	**PRIORIDAD**	**ASIGNACION**
Evitar el Riesgo	1	
Transferir el Riesgo haciendo responsable a otra entidad	2	(R1) (R2) (R3) - Contratista
Aceptar el Riesgo	3	
Reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento que genera riesgo	4	

Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia,	5	

Para el caso del presente estudio, y teniendo en cuenta la naturaleza del riesgo determinado y su bajo impacto, a pesar de haberse asignado preliminarmente al contratista, se considera viable asumir una prioridad de nivel 2, que corresponde a "***Transferir el riesgo***", por cuanto que es improbable un incumplimiento del contratista.

MATRIZ CONSOLIDADA DE RIESGOS.

RIESGO No.		1	2	
CLASE		General	General	General
FUENTE		Externa	Externa	Externa
ETAPA		Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO		Riesgo operacional	Riesgo operacional	Riesgo operacional
DESCRIPCION		Incumplimiento del contratista (R1)	Mala calidad del bien instalado (R2)	Mala calidad del servicio (R3)
CONSECUENCIA		Posible incumplimiento en el objeto contractual	Defectos de los bienes instalados	Mal Mantenimiento realizado
PROBABILIDAD		2	2	2
IMPACTO		1	1	3
CALIFICACION TOTAL		**3**	**3**	**5**
PRIORIDAD		2	2	2
A QUIEN SE ASIGNA		Contratista (se asigna el riesgo)	Contratista (se asigna el riesgo)	Contratista (se asigna el riesgo)
TRATAMIENTO O CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Supervisión, pago	Supervisión, pago	Supervisión, pago
IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO	PROBABILIDAD	1	1	1
	IMPACTO	1	1	1
	VALORACION DEL RIESGO	**2**	**2**	**2**
	CATEGORIA	Riego bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿Afecta el equilibrio económico del contrato?		No	No	No
Persona responsable por implementar el tratamiento		Secretaria de General	Secretaria de General	Secretaria de General
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		Fecha de adjudicación del contrato	Fecha de adjudicación del contrato	Fecha de adjudicación del contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato	Fecha de liquidación del contrato
MONITOREO Y REVISION	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	Seguimiento por el supervisor en la prestación del servicio	Seguimiento por el supervisor en la prestación del servicio	Seguimiento por el supervisor en la prestación del servicio
	¿PERIODICIDAD -CUANDO?	Permanente durante la ejecución del contrato	Permanente durante la ejecución del contrato	Permanente durante la ejecución del contrato

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere.

Exigir al contratista la constitución a favor del municipio garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia bancaria, así:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Estabilidad y Calidad de la Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la fecha de recibido de la obra
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del valor del anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Pago Anticipado		X	Ciento por ciento (100%) del valor del pago anticipado	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales			Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual		X	Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza	Duración del contrato
Calidad de los bienes		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
Calidad del servicio	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y dos (2) años más
Calidad del suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más (modificable)
Otras.		X		

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
JULIO SAÚL REYES VILLANUEVA	**MIGUEL ÁNGEL TORRES PAIPA**	**MIGUEL ÁNGEL TORRES PAIPA**
Profesional Especializado	Secretario de Infraestructura	Secretario de Infraestructura